



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- **“10.3** El Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Lista 23, no público en su página web oficial la información económica financiera de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, según lo establece el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral”.
- **“10.4** La organización política en el ejercicio económico 2015 y 2016, registro con financiamiento privado aportes en especie de sus adherentes por cincuenta y cinco mil seiscientos dos dólares 55.602,00 USD, dentro de los montos y parámetros establecidos en la normativa legal”.
- **“10.5** De la revisión a la documentación que respalda los ingresos, se identificó falta de firmas de los aportantes en cinco Comprobantes de Contribución y Aportes por 800,00 USD correspondiente al ejercicio fiscal 2015, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.
- **“10.6** De la revisión a la documentación correspondiente al ejercicio económico financiero 2016, se determinó que no fueron registrados en los libros contables de la organización política los rubros por concepto de pago de multas al Servicio de Rentas Internas por un valor de 1.440,00 USD, inobservando el artículo 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 18 y 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.
- **“10.7** La organización política no presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016 en el plazo de noventa días, la entrega la realiza el Director Ejecutivo y el Responsable Económico con Oficio No. SUMA-IFC-01 de 31 de mayo de 2017, sesenta y dos (62) días después del plazo determinado en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de

Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0021-2021 de 21 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizada la actualización del informe referente al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018 y el presente informe a fin de que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, conceda al movimiento político el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0021-2021 de 21 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, se concede al **Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, el responsable del manejo económico del **Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0021-2021 de 21 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos*”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas:(...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos*

y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente...”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los fondos privados.**- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:
1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las contribuciones.**- El



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo. -** Las organizaciones políticas

que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política;
- d) Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral;
- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
- i) Copia de los cheques girados;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- j) Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n) Comprobantes originales de egreso pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p) Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos;
- q) Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances;
- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero,

su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0076-M de 29 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2018, correspondiente al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento Concertación, Lista 51, a fin de que por su intermedio sean puestos en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, remitió a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2018, correspondiente al Movimiento Concertación, Lista 51;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, devolvió el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, solicitando actualizar los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el Movimiento Concertación, Lista 51, previo conocimiento del Pleno del Organismo Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, al cual adjuntó los informes económicos financieros actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2018, correspondiente al Movimiento Concertación, Lista 51, para que por su intermedio sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, remitió a la Secretaría General el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1245-M de 24 de septiembre de 2018, con los informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2018, a fin de que conozca el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 5 de febrero de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política los informes económicos financieros, concernientes a las organizaciones políticas de ámbito nacional, para su actualización, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de

febrero de 2019, solicitó a la Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, actualizar los informes remitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 05 de febrero de 2019;

- Que la Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Memorando Nro. CNE-GFOP-2019-0003-M de 28 de febrero de 2019, con dieciocho (18) informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2019, correspondiente al Movimiento Concertación, Lista 51;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0176-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2019, correspondiente al Movimiento Concertación, Lista 51, para que sean enviados a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Secretaría General, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2019, correspondiente al Movimiento Concertación, Lista 51, a fin de que sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M de 21 de noviembre de 2019, devolvió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M, con los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente, con el objeto de que se realice la actualización respectiva previo conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Coordinación de Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, remitió el memorando Nro. CNE-GFOP-2021-0004-M, mediante el cual se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el cronograma para la actualización de los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2021-0009 de 12 de abril de 2021, dispuso la actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados del Movimiento Concertación, Lista 51, de los años 2015 y 2016;
- Que del análisis del informe, se desprende: “La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M, realizó el proceso de actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Concertación, Lista 51, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y al no encontrarse ninguna observación adicional que modifique el contenido de dicho informe, se ratifica en las conclusiones mismas que se transcriben a continuación:

- **“10.1** La organización política mediante Oficio S/N de 19 de septiembre de 2016, entregó el informe económico financiero 2015, con financiamiento de los adherentes, en especie y numerario, y no presentó: el certificado de apertura de cuenta bancaria, libro bancos y conciliaciones bancarias, conforme lo establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

En lo referente al ejercicio fiscal 2016, la organización política presentó el informe económico financiero en cero, únicamente registra un saldo del año anterior”.

- **10.2** El Movimiento Concertación, Lista 51, no publicó en su página web oficial la información económica financiera de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, según lo establece el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 del

Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **10.3** *La organización política en el ejercicio económico 2015, registró con financiamiento privado aportes en numerario y en especie de sus adherentes por cinco mil quinientos setenta y dos dólares con treinta y tres centavos 5.572,33 USD, dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal.*

- **10.4** *La organización política no presentó los informes económicos financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 en el plazo de noventa días; la entrega la realiza el Presidente Nacional con Oficio S/N de 19 de septiembre de 2016, ciento setenta y dos (172) días después del plazo y oficio S/N de 27 de marzo de 2017 trescientos sesenta y un (361) días después del plazo determinado en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0022-2021 de 21 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizada la actualización del informe referente al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Concertación, Lista 51, por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2018 y el presente informe a fin de que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, conceda al movimiento político el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0022-2021 de 21 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, se concede al **Movimiento Concertación, Lista 51**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, el responsable del manejo económico del **Movimiento Concertación, Lista 51**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0022-2021 de 21 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-10-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado.*

Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...)”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)*”**;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”***;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”***;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”***;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De la publicación de Ingresos.- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”***;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
- d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;
- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
- i) Copia de los cheques girados;
- j) Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;

- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;*
- n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;*
- o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;*
- p) Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos;*
- q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;*
- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;*
- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);*
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;*
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;*
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,*
- w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:

- 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;*
- 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del manejo de valores en efectivo.-** Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del Manejo de Caja Chica.-** Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la responsabilidad del responsable económico.- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente registrados; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar.***

El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:***

- 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;***
- 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;***
- 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,***
- 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;***

Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”***;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la publicación de Ingresos.- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”***;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”***;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.- El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”***;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la***

cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación:
- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;
 - b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;
- d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado;
- f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;
- g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;
- h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
- i)** Copia de los cheques girados;
- j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l)** Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellido completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p)** Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos;
- q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;
- r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);

- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:

1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;
2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.
DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, dispuso a las organizaciones políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la institución;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-7-1-2016** de 7 de enero de 2016, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Centro Democrático, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 1 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0035-Of de 21 de febrero de 2018, recordó al representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2017, fenece el 31 de marzo de 2018;
- Que la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0083-Of de 20 de abril de 2018, solicitó al representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, la entrega del informe económico financiero correspondiente al año 2017, en razón de que el plazo para su presentación concluyó el 31 de marzo de 2018, el mismo que debía ser publicado en la página web de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y responsable económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, con la finalidad de que la organización política realice la presentación de los informes económicos financieros de los ejercicios económicos 2017 y 2018, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0074-O de 8 de mayo de 2019, insistió a la Directora Nacional del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, que realice la presentación de los referidos informes de manera inmediata y con el carácter de urgente; y, que publique los mismos en la página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0096-O de 17 de junio de 2019, insistió a la Directora Nacional del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, que realice la presentación de los informes económicos financieros de los ejercicios económicos 2017 y 2018 de manera inmediata y con el carácter de urgente; y, publique los mismos en la página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0112-O de 16 de julio de 2019, insistió a la Directora Nacional del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, que realice la presentación de los informes económicos financieros de los ejercicios económicos 2017 y 2018 de manera inmediata y con el carácter de urgente; y, que publique los mismos en la página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0121-O de 8 de agosto de 2019, insistió a la Directora Nacional del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, que realice la presentación de los informes económicos financieros de los ejercicios económicos 2017 y 2018 de manera inmediata y con el carácter de urgente; y, que publique los mismos en la página web oficial de la organización política;
- Que el responsable económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, mediante comunicado de 13 de agosto de 2019, recibido el 14 agosto del 2019 en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió el informe económico financiero del ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, al que adjuntó documentación de soporte en copias con cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho (4.658) fojas contenidas en nueve (9) carpetas;
- Que la Delegación Provincial Electoral del Guayas mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2019-1058-M de 27 de agosto de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- documentación presentada por el responsable económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF2017-00001 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0142-O de 13 de septiembre de 2019, comunicó a la Directora Nacional y al responsable económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0152-O de 30 de septiembre de 2019, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres y números de cédula de los contribuyentes reportados con plena identificación por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0153-O de 30 de septiembre de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes reportados con plena identificación por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se encuentran dentro de las bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2017;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, con oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0794-OF de 22 de octubre de 2019, en atención al oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0153-O de 30 de septiembre de 2019, anexó un archivo con la información de los procedimientos adjudicados que corresponden a los proveedores registrados en dicha entidad;
- Que de la verificación a la información presentada por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con comunicado sin número de 13 de

agosto de 2019, se evidenció la presentación de la siguiente documentación:

Documentos	2017		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Formato de informe establecido por el Consejo Nacional Electoral	X		
Copia del RUC de la Organización Política.		X	
Certificado de apertura de Cuenta Bancaria.		X	
Libro Bancos.	X		
Conciliaciones Bancarias.	X		
Copia de cheques.	X		Incompleto
Listado de Contribuyentes.	X		
Comprobantes de contribuciones y aportes con soporte.	X		En las copias no adjuntó los CCA: 283, 410, 542, 852, 1057, 1062 y 1137
Comprobantes de ingreso con soporte.		X	
Comprobantes de egresos con soporte	X		<ul style="list-style-type: none"> • No tiene el formato del CNE • Sin firmas de responsabilidad • Falta comprobantes de egreso del 1 al 165

Fuente: Informe económico financiero 2017 presentado por la organización política;

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
a) Convención Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo organismo directivo del Movimiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organismos Internos	Competencias
b) Dirección Ejecutiva	<ul style="list-style-type: none">• Aprueba el informe económico y presupuesto anual, presentado por el responsable del manejo económico para la presentación ante la Convención Nacional.
c) Las Convenciones Provinciales, Cantonales y demás	<ul style="list-style-type: none">• Las Convenciones Provinciales, Cantonales y demás.

Fuente: Régimen Orgánico Movimiento Centro Democrático

Objetivo de la Organización Política

El Movimiento Centro Democrático, es una organización política, pública no estatal, cuyo ámbito de acción es la República del Ecuador y las circunscripciones especiales del exterior. Su objetivo es alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos, a través de su participación en el sistema político, respetando la democracia.

Representante Legal, Responsable Económico y Contador

Nombres y Apellidos	Cargo
Raúl Clemente Ledesma Huerta	Representante Legal
Aldo Carlos Farfán Pazos	Responsable Económico
Letty Margot Lalama Villa	Contador

Nota: El informe de transparencia de cuentas de las organizaciones políticas suscribe el actual Representante Legal Señor Enrique Xavier Menoscal Vera.

Que de la revisión al Estado de Resultados, libros mayores de la cuenta bancos e ingresos y estados de cuenta bancaria, presentados en el informe económico financiero del ejercicio 2017, por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política, ascendió a ciento veintinueve mil trescientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (USD 129.388,02), distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	Valor Numerario USD	Valor Especie USD
Saldo conciliado en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2016 (recursos privados)	- 284,57	
Contribuciones de adherentes	129.272,59	400,00
Otros Ingresos	-	-
Aportes de actividades de sus frentes sectoriales	-	-
Rentas generadas por inversiones	-	-
Donaciones o Legados	-	-
Total Financiamiento Privado USD	\$129.388,02	

Fuente: Estado de Resultados, Libros mayores, Estado de Cuenta Bancaria y Listado de Aportantes.

Nota: 1.- En el estado de cuenta bancaria existen tres cheques reversados por el valor de \$ 2866.50 que la organización política giró.

Nota: 2.- En el estado de cuenta bancaria existen siete depósitos (\$ 2.301 - \$ 2.000 - \$ 600 - \$3.500 - \$ 3.500 - \$3.500 - \$ 551,13) por un valor total de \$ 15.952,13, que no fueron justificados en los ingresos de la organización política y que han sido sumados en el monto a analizar;

Que del Resultado de análisis, tenemos: **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS**
9.1 Análisis del financiamiento privado Ingresos con financiamiento privado

El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el informe económico financiero del ejercicio 2017, registró ingresos con financiamiento privado, el valor de ciento veintinueve mil seiscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 129.672,59), de los cuales ciento veintinueve mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 129.272,59) correspondieron a contribuciones de adherentes en numerario; y; cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00) a contribuciones en especie de sus adherentes, valor registrado como honorarios profesionales. **9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2017, presentado por el responsable económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, mediante comunicado de 13 de agosto de 2019, se identificó que la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política no adjuntó los documentos que se detallan a continuación: copia a color del Registro Único Contribuyentes (RUC) de la organización política; balance general y estado de resultados debidamente firmados por el responsable legal y el responsable económico de la organización política; libro mayor de los gastos por adquisición de lonas roll up, libro mayor de camisetas; libros mayores de las cuentas por pagar; estados de cuenta bancaria completos desde el mes de enero a diciembre de 2017; copia de los cheques girados de la serie 363-439, número 441, series 443-453, 455-471, 472-476, 478-481, 485-488, 490-504, número 507 y series 510-518, 521-523, 525-536, 538-544; comprobantes originales de egreso según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, con las respectivas firmas de responsabilidad, autorizaciones de custodio de caja chica; arqueo de caja chica; copia de RUC del contador.

Tampoco constan los comprobantes originales de ingreso con su respaldo documental (papeletas de depósito - transferencias bancarias); comprobantes de contribuciones de aportes originales con las copias fotostáticas legibles de cédulas de ciudadanía; además se pudo constatar que en las copias de los comprobantes adjuntos existen campos vacíos; las fechas de los aportes y nombres de los aportantes son distintos a los que constan en los registros contables e información bancaria; así también, se presume que las firmas de algunos aportantes no coinciden con las firmas de las copias de la cédula de ciudadanía adjuntas. **Anexo 1**

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones; los literales c), d), e), f), g), i), j), k), l), n), o), p), q), y v) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; así como, los literales c), d), e), f), g), i), j), k), l), n), o), p), q), y v) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente, establecen el contenido del informe económico financiero.

Del análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2017, se verificó que la organización política no adjuntó la documentación original completa y requerida de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Monto y origen de los recursos privados.** Del análisis al estado de resultados, a los

libros mayores de la cuenta bancos e ingresos, al listado de aportantes y estado de cuenta bancaria presentados por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el informe económico financiero del año 2017, se determinó que la organización política registró un total de ciento veintinueve mil seiscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 129.672,59) por concepto de contribuciones de sus adherentes, de los cuales se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta mil ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 140.192,00) equivalentes a doscientas 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2016, que fue de setecientos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 700,96), de acuerdo a lo que establece el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

Sin embargo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, del cruce de información entre el listado de aportantes con plena identificación remitido por la organización política y la información proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP, se colige que un aportante tuvo contratos con el Estado durante el ejercicio fiscal 2017, incumpliendo la prohibición determinada en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los artículos 14 y 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, en los artículos 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente. **9.1.3. Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, la dirección electrónica de la página web, donde se visualice la información relativa a los recursos recibidos y utilizados para su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, y el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, establecen la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

Una vez verificada la información por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se evidenció que la organización política, no publicó en su página web, la información económica financiera del ejercicio 2017, situación que ocasionó que la organización política no transparente los ingresos recibidos en el año 2017, inobservando la normativa legal, reglamentaria y disposiciones, citadas. **9.1.4. Presentación del informe económico financiero** El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con comunicado sin número de 13 de agosto de 2019, presentó al Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 14 de agosto de 2019 el informe económico financiero por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, no presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017, en el plazo de noventa días, como lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones, citadas; situación que ocasionó que,

la presentación se la realice extemporáneamente, esto es, quinientos un (501) días después del plazo previsto.

9.2.1 Análisis a las Cuentas de los Estados Financieros

Caja

El Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el balance general al 31 de diciembre del 2017, registró en la cuenta caja general un saldo de seis mil doscientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 6.261,25) y en la cuenta caja chica escuela de formación política, un saldo de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00); sin embargo, no presentó en el informe económico financiero la autorización de custodios de la cuenta caja y caja chica, ni los arqueos de caja y caja chica realizados en el periodo que cubre el balance.

El inciso segundo artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone a las organizaciones políticas llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigente y el artículo 365 de la referida Ley, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones.

La organización política no adjuntó la documentación contable completa, de acuerdo a lo que establece la normativa legal antes citada, situación que ocasionó que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limite su análisis respecto a la verificación de los movimientos y los saldos de las cuentas caja y caja chica.

Bancos

De la información remitida por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se colige que la organización política utilizó una sola cuenta bancaria (cuenta corriente Nro. 1070842889 del Banco Machala) para su gestión financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a la obligación de contar con una cuenta exclusiva para el funcionamiento de la organización política y el registro de todos los movimientos contables.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La organización política en la cuenta Bancos, registró al 31 de diciembre de 2017 un saldo conciliado de quinientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 564.71).

Cuentas por Pagar

De la revisión al balance general al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se identificó que la organización política, registró en las cuentas por pagar un saldo de seis mil ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 6.809,27) mismas que no cuentan con los respectivos libros mayores, ni los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar de manera mensual ni anual.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; establece que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, señala que el responsable económico cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

El responsable económico no adjuntó la documentación contable completa, ni se evidencia la presentación al representante legal del Movimiento los informes mensuales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-019-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2021-0936-M de 3 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer:

CONCLUSIONES:

- La organización política no adjuntó los documentos que se detallan a continuación: copia a color del Registro Único Contribuyentes (RUC) de la organización política; Balance General y Estado de Resultados debidamente firmados por el responsable legal y el responsable económico de la organización política; libro mayor de los gastos por adquisición de lonas roll up, libro mayor de camisetas; libros mayores de las cuentas por pagar; estados de cuenta bancaria completos desde el mes de enero a diciembre de 2017; copia de los cheques girados de la serie 363-439, número 441, series 443-453, 455-471, 472-476, 478-481, 485-488, 490-504, número 507 y series 510-518, 521-523, 525-536, 538-544; comprobantes originales de ingreso con su respaldo documental (papeletas de depósito - transferencias bancarias); comprobantes de contribuciones de aportes originales con las copias fotostáticas legibles de cédulas de ciudadanía; además se pudo constatar que en las copias de los comprobantes adjuntos existen campos vacíos; las fechas de los aportes y nombres de los aportantes son distintos a los que constan en los registros contables e información bancaria; así también, se presume que las firmas de algunos aportantes no coinciden con las firmas de las copias de la cédula de ciudadanía adjuntas; tampoco constan los comprobantes originales de egreso según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, con las respectivas firmas de responsabilidad, autorizaciones de custodio de caja chica; arqueo de caja chica; ni la copia de RUC del contador, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los literales c), d), e), f), g), i), j), k), l), n), o), p), q), y v) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; así como los literales c), d), e), f), g), i), j), k), l), n), o), p), q), y v) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.
- La organización política en el año 2017, registró contribuciones en numerario y especie de sus adherentes, por un valor total de ciento veintinueve mil seiscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 129.672,59) sin adjuntar documentos de respaldo que sustente en legal y debida forma las aportaciones, por lo que no se pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos y establecer la identificación plena de cada una de sus contribuciones, como lo establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 10, 12, 14 y 25 del Reglamento para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, los artículos 24, 26, 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

- La organización política no publicó en su página web oficial, la información económica financiera del ejercicio 2017, según lo establece el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.
- La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017 de forma extemporánea, es decir luego del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.
- La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en la cuenta caja general un saldo de seis mil doscientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 6.261,25); y, en la cuenta caja chica escuela de formación política, un saldo de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00); sin embargo, no presentó la autorización de custodios, ni los arqueos de las cuentas caja y caja chica realizados en el periodo que cubre el balance, inobservando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- La organización política en el año 2017, mantuvo la cuenta corriente Nro. 1070842889 del Banco Machala, para su gestión y funcionamiento político organizativo, misma que al 31 de diciembre de 2017, reflejó un saldo conciliado de quinientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 564.71).

- La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por pagar, un saldo de seis mil ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 6.809,27), mismas que no cuentan con sus respectivos libros mayores, ni los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual, inobservando lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

RECOMENDACIÓN .- La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017, el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-019-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, el responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-019-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...)”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico

financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;***
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;***
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;***
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico

de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: (...) **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, (...) Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”***;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la publicación de Ingresos.- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”***;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”***;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”***;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”***;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”***;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del Contenido del expediente contable.- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: (...) g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; i) Copia de los cheques girados; u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; (...) Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.”***;
- Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la resolución.- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico***

financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-10-2015** de 5 de octubre de 2015, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Unidad Popular, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 2 del registro electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, dispuso a las organizaciones políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la institución;
- Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0035-Of de 21 de febrero de 2018, recordó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2017, feneció el 31 de marzo de 2018;
- Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0082-Of de 20 de abril de 2018, solicitó al representante legal del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, la entrega del informe económico financiero correspondiente al año 2017, en razón que el plazo para su presentación concluyó el 31 de marzo de 2018, el mismo que deberá ser publicado en la página web de la organización política;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2018-1682-M de 8 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado sin número de 31 de mayo de 2018, suscrito por el Director Nacional y el responsable económico del Movimiento Unidad Popular, lista 2, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al año 2017, en cuatrocientas ochenta y seis (486) fojas y un CD; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y al responsable económico del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que el Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, en atención al oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentó el oficio 104 DN UP-GAA de 25 de junio de 2018, mediante el cual puso en conocimiento la dirección electrónica de la página web de la organización política en una (1) foja;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF2017-00002 de 13 de febrero de

2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, en el año 2017;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0012-O de 14 de febrero de 2019, comunicó al Movimiento Unidad Popular, Lista 2, el inicio de análisis del Informe Económico Financiero del año 2017;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-0894-M de 23 de febrero de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el comunicado sin número de 22 de febrero de 2019, suscrito por el Ex - Tesorero del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, en tres (3) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O de 5 de abril de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, se encuentran dentro de las bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2017;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF de 29 de abril de 2019, adjuntó el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2019-0186-M de 17 de abril de 2019, de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica con la base de datos de los proveedores del Estado con los procesos de adjudicación o contratación, en formato Excel denominado: “2019-00100406805001555433001”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O de 23 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres y apellidos y números de cédula de los contribuyentes del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2017;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en atención oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O, mediante Oficio Nro. UAFE-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SG-2019-0013-O de 6 de junio de 2019, informó: "La Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanos remitido en el medio electrónico, con la base de datos contenida en el sistema informático SIR, de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previsto en el Código Orgánico Integral Penal COIP.";

Que de la verificación a la información presentada por el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, con comunicado sin número de 31 de mayo de 2018, se evidenció la presentación de la siguiente información:

Documentos	2017	
	SI	NO
Formato de informe establecido por el Consejo Nacional Electoral	X	
Copia del RUC de la Organización Política.	X	
Certificado de apertura de Cuenta Bancaria.		X
Libro Bancos.		X
Conciliaciones Bancarias.		X
Copia de cheques.		X
Listado de Contribuyentes.	X	
Comprobantes de Contribuciones y aportes con soporte.	X	
Comprobantes de Ingreso con soporte.	X	

Fuente: Informe económico financiero 2017;

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, su estructura orgánica es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Convención Nacional	Máxima autoridad del Movimiento.

Organismos Internos	Competencias
El Consejo Nacional	Designa a las y los integrantes de la Comisión de Auditoría y Control.
La Directiva Nacional	Designar a la Directora o Director del Centro de Formación Política “ Jaime Hurtado González” Expedir los reglamentos a los que hace referencia los Estatutos.
La Comisión Política	Es el organismo ejecutivo permanente del Movimiento.
El Comité de Disciplina y Ética	Conoce en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las sanciones impuestas a los militantes por los Núcleos, Directivas Parroquiales, Cantonales, Provinciales y Nacional, el procedimiento será de acuerdo al Reglamento respectivo.
El Centro de Formación Política e Investigación Social “Jaime Hurtado González”	Se constituye para la educación política de los adherentes permanentes (militantes), sectores organizados de la población.
La Defensoría de los Adherentes	Tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los adherentes; ejercerá y promoverá la vigilancia del debido proceso, patrocinará la defensa de los adherentes frente a los organismos internos o a la Función Electoral.
La Comisión Electoral Nacional	Organizar, dirigir y controlar las elecciones internas para designar candidatos o candidatas que representen a la organización en los procesos electorales convocados por el CNE.

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Popular

Objetivo de la organización política

El Movimiento Unidad Popular, es una organización política de los pueblos del Ecuador que se propone la instauración de un gobierno popular, patriótico, democrático y revolucionario; que aplique un Programa de Gobierno, que atienda y resuelva los apremiantes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

problemas que soportan los trabajadores, la juventud y los pueblos del Ecuador; y, sienta las bases para la construcción de la sociedad socialista.

Representante Legal, Responsable Económico y Contador

Nombres y Apellidos	Cargo
Geovanni Javier Atarihuana Ayala	Director Nacional- Representante Legal
Gustavo Rubén Reyes Encalada	Responsable Económico
Isabel Regina Armas Heredia	Contadora

Que de la revisión al Estado de Resultados, libro mayor y libro diario de ingresos presentados en el informe económico financiero del año 2017, por el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, se identificó que el monto de los recursos privados ascendió a veintiocho mil ocho dólares con cuarenta y nueve centavos (USD 28.008,49), distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	Valor Numerario	Valor Especie
	USD	USD
Contribuciones de adherentes	0,00	28.008,49
Aportes de actividades sus frentes sectoriales	0,00	0,00
Rentas generadas por inversiones	0,00	0,00
Donaciones	0,00	0,00
Total Financiamiento Privado USD	0,00	28.008,49

Fuente: Estado de Resultados, Libro mayor y Libro Diario;

Que del resultado del análisis, tenemos: **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS**
9.1. Análisis del Financiamiento Privado Ingresos con Financiamiento Privado. De la revisión al Estado de Resultados, a los libros diarios y mayores de ingresos, a los comprobantes de ingreso, comprobantes de recepción de contribuciones y aportes y al listado de aportantes presentados por el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, se evidenció que en el año 2017, el monto registrado con financiamiento privado ascendió a veintiocho mil ocho dólares con cuarenta y nueve centavos (USD 28.008,49), los mismos que correspondieron a contribuciones en especie de sus adherentes, y

estos valores fueron registrados contablemente en las cuentas: honorarios profesionales, viáticos, pasajes y subsistencias, servicios ocasionales, suministros de oficina, suministros de aseo y limpieza, arriendos y servicios básicos.

9.1.1. Revisión de la documentación presentada en el Informe Económico Financiero

De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2017, presentado por el representante legal y responsable económico, del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, mediante comunicado de 31 de mayo de 2018, y recibido en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral el 8 de junio de 2018, se pudo identificar que no adjuntó: estados de cuenta, conciliaciones bancarias, copia de cheques y el certificado de apertura de cuenta bancaria.

El Tesorero del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, con comunicado sin número de 22 de febrero de 2019, en relación a la apertura de la cuenta corriente señala:“(...) que la gestión no se ha podido efectuar en virtud que el Movimiento no cuenta con recursos económicos suficientes debido a que la organización se mantiene en base a aportaciones voluntarias en especies (...)”, además recomendó al Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, aperturar la cuenta corriente para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal y reglamentaria.

El inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; establecen la obligación de contar con una cuenta corriente exclusiva para el funcionamiento de la organización política.

Los literales g), h), i), u) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, los literales g), h), i), u) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; establecen el contenido del informe económico financiero.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Del análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2017, se verificó que la organización política no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Monto y Origen De Los Recursos Privados.** En el período de análisis comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se identificó ingresos con financiamiento privado por veintiocho mil ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (USD 28.008,49), que correspondieron a contribuciones en especie de sus adherentes, según los comprobantes de ingreso, comprobantes de recepción de contribuciones y aportes y el listado de aportantes.

De la revisión de los 109 comprobantes de recepción de contribuciones y aportes del año 2017, se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta mil ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 140.192,00) equivalente a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2016, que fue de setecientos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 700,96), de acuerdo a lo que establece el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

Del cruce de la información entre el listado de aportantes presentado por la organización política, y la base de datos del Servicio Nacional de Contratación Pública y la Unidad de Análisis Financiero y Económico, se verificó que cumple con lo establecido en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; los artículos 14 y 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, los artículos 28, 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente. **9.1.3. Publicación de la Información Económica Financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y al responsable

económico del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, se remita el link de la página web de la organización política, donde se encuentran publicados los ingresos del ejercicio fiscal 2017.

El Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, en atención al oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio 104 DN UP-GAA de 25 de junio de 2018, indicó que la página web es unidadpopularecu.wixsite.com/ecuador.

El artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016; señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

Una vez verificada la información por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se evidenció que la organización política, publicó en su página web, la información económica financiera del año 2017, en cumplimiento a la normativa legal, reglamentaria y disposiciones citadas. **9.1.4. Presentación del Informe Económico Financiero.** El Movimiento Unidad Popular, Lista 2, mediante comunicado sin número de 31 de mayo de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral el 8 de junio de 2018 el informe económico financiero por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, con la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016; disponen la presentación de la información económica relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, no presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017 en el plazo de noventa días, como lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones citadas; situación que ocasionó que la presentación se la realice extemporáneamente, esto es, sesenta y nueve (69) días después del plazo previsto;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-020-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0936-M de 3 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer:

CONCLUSIONES

La organización política en el año 2017, no abrió una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, conforme lo establecen el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso segundo del artículo 17 y los literales g), h), i), u) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el inciso segundo del artículo 31 y los literales g), h), i), u) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

La organización política en el ejercicio económico 2017, registró con financiamiento privado contribuciones en especie de sus adherentes por un valor de veintiocho mil ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (USD 28.008,49) dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

La organización política publicó en la dirección electrónica unidadpopularecu.wixsite.com/ecuador, la información económica financiera del año 2017, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones.

La organización política presentó el informe económico financiero del año 2017, de forma extemporánea, esto es, sesenta y nueve (69) días, después del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el inciso primero del artículo 3 del

Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; en el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Movimiento Unidad Popular, Lista 2, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder al Movimiento Unidad Popular, Lista 2, el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-020-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, el responsable del manejo económico del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-020-2019 de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”*;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...)”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;

- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”***;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”***;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”***;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: (...) **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); (...) **i)** Copia de cheques girados; (...) **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; (...) **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias. **l)** Comprobantes de contribuciones y aportes, impresos y pre-numerados, ordenados en formato secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; (...) **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; (...) Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

- 1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
- 2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
- 3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
- 4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las**

contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;***
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;***
- Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del Contenido del expediente contable.- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: (...) b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); (...) i) Copia de cheques girados; (...) j) Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; (...) k) Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; l) Comprobantes de contribuciones y aportes, impresos y pre-numerados, ordenados en formato secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los***

aportantes; (...) **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; (...)” Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.”;

- Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, dispone a las organizaciones políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la institución;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-8-2016** de 18 de agosto de 2016, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento F. Compromiso Social, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 5 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0035-Of de 21 de febrero de 2018, recordó al Representante Legal del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2017, fenece el 31 de marzo de 2018;
- Que la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. DNCGE-2018-0064-Of de 9 de abril de 2018, solicitó al Banco de Machala proporcione copias certificadas de los estados de cuenta bancaria de la cuenta corriente Nro. 129005040-1, del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5;
- Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral con oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0086-Of de 20 de abril de 2018, solicitó al Representante Legal del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, la entrega del informe económico financiero correspondiente al año 2017, en razón de que el plazo para la presentación concluyó el 31 de marzo de 2018, el mismo que deberá ser publicado en la página web de la organización política;
- Que el Responsable Económico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, mediante comunicado de 4 de mayo del 2018, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas el informe económico financiero del ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, con novecientos sesenta y nueve (969) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1282-M de 10 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnico de Participación Política, el memorando Nro. CNE-DPGY-2018-0311-M de 07 de mayo de 2018,

suscrito por el Director Provincial Electoral del Guayas mediante el cual envió el informe económico financiero del ejercicio 2017 del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5; con novecientos sesenta y nueve (969) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al Representante Legal y Responsable Económico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF2017-00004 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en el año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0015-O de 14 de febrero de 2019, comunicó al Presidente Nacional, al Responsable Económico y Contador del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O de 5 de abril de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, se encuentran dentro de las bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2017;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O, mediante Oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF de 29 de abril de 2019, adjuntó el Memorando Nro. SERCOP- CTIT-2019-0186-OF de 17 de abril de 2019, de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo con la información de los procesos adjudicados que corresponden a los proveedores registrados en dicha entidad;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O de 23 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE),



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres y apellidos y números de cédula de los contribuyentes del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2017;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en atención Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O, mediante Oficio Nro. UAFE-SG-2019-0013-O de 6 de junio de 2019, informó: *“La Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanos remitido en el medio electrónico, con la base de datos contenida en el sistema informático SIR, de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previsto en el Código Orgánico Integral Penal COIP.”*;

Que de la verificación a la información presentada por el Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, con comunicado sin número de 4 de mayo de 2018, se evidenció la presentación de la siguiente documentación:

Documentos	2017	
	SI	NO
Formato de informe establecido por el Consejo Nacional Electoral		X
Copia del RUC de la Organización Política.	X	
Certificado de apertura de Cuenta Bancaria.	X	
Libro Bancos.	X	
Conciliaciones Bancarias.	X	
Copia de cheques.		X
Listado de Contribuyentes.	X	
Comprobantes de Contribuciones y aportes con soporte.	X	
Comprobantes de Ingreso con soporte.		X
Comprobantes de egresos con soporte		X

Fuente: Informe económico financiero 2017

Nota: La organización política no adjunta a los comprobantes de contribuciones y aportes las copias de cédula de ciudadanía de los contribuyentes;

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
a) Asamblea Nacional	<ul style="list-style-type: none"> Organismo superior en todos los niveles del Movimiento
b) Buró Nacional estará conformado por: Presidente/a Vicepresidente/a Secretario Ejecutivo/a Nacionales Secretarios/as Territoriales y de Control	<ul style="list-style-type: none"> Ejercer permanentemente la dirección política del Movimiento Expedir reglamentos internos Aprobar programas y proyectos Elegir el Responsable Económico Nacional <p>El Presidente es el Representante Legal del Movimiento</p>
c) Secretaría Nacional de Economía y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar, ejecutar, difundir y autoevaluar el plan anual de economía y finanzas aprobado por el Buró Nacional Planificar, Dirigir e informar sobre la obtención de recursos económicos y materiales para el Movimiento
d) Comité Ejecutivo Nacional	<ul style="list-style-type: none"> Dirigir el trabajo permanente del Movimiento

Fuente: Régimen Orgánico Movimiento F. Compromiso Social;

Objetivo de la Organización Política

El Movimiento F. Compromiso Social es una organización pública no estatal, político social, soberano, democrático, independiente, en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tanto consigue un cambio social profundo de las estructuras del estado y de la sociedad en general; el Movimiento F. Compromiso Social propone la radicalización y profundización de la democracia, haciéndola participativa, por una economía solidaria al servicio de la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos, en armonía con el medio ambiente, una cultura de la libertad y una proyección de Ecuador en el mundo a partir de su condición humanista y de justicia.

Representante Legal, Responsable Económico y Contador

Nombres y Apellidos	Cargo
José Iván Espinel Molina	Representante Legal
Rolando Antonio Navarro Medina	Responsable Económico
Sandra Paola De la A Sancan	Contador

Que de la revisión al Estado de Resultados y libro mayor de la cuenta ingresos presentados en el informe económico financiero del ejercicio 2017, por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política, ascendió a sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con diecinueve centavos (USD 65.844,19), distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	Valor Numerario USD	Valor Especie USD
Contribuciones de adherentes	65.281,19	-
Otros Ingresos (sobrante de campaña electoral)	563,00	-
Aportes de actividades de sus frentes sectoriales	-	-
Rentas generadas por inversiones	-	-
Donaciones o Legados	-	-
Total Financiamiento Privado USD	65.844,19	-

Fuente: Estado de Resultados y libro mayor

Nota: De la revisión al informe económico financiero, se identificó por concepto de regulaciones el valor de (759.00), por depósitos no efectivizados;

Que del análisis del informe, se desprende: **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1 Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado** De la revisión al Estado de Resultados, a los estados de cuenta, al libro mayor de la cuenta bancos y al libro mayor de la cuenta ingresos, presentados en el informe económico financiero del ejercicio 2017 por la organización política, se identificó que el monto registrado con financiamiento privado, fue de sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con diecinueve centavos (USD 65.844,19), de los cuales sesenta y cinco mil doscientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 65.281,19) fueron contribuciones de adherentes en numerario y quinientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 563,00) correspondieron a otros ingresos provenientes de valores sobrantes de campaña electoral.

9.1.1. Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero. De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2017, presentado por el Responsable Económico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, mediante comunicado de 4 de mayo de 2018, se identificó que no adjuntó el informe económico financiero en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; copia de cheques, papeletas de depósito o transferencias bancarias de los ingresos, comprobantes de egresos con soporte, formulario 103 de las declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre, copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador.

Así también se identificó, la falta de comprobantes de ingreso y copias fotostáticas de cédulas de ciudadanía que sustenten las contribuciones, por el valor de seis mil setecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (USD 6.765,91), conforme al siguiente detalle:

No. CARP.	No. FOJA	FECHA	No. CÉDULA	No. C. C.A.	VALOR C.C.A.	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUE FALTA
1	107	04/07/2017	0925102709	023	114,00	copia de cédula
1	141	01/08/2017	0925102709	057	188,00	copia de cédula
1	198	01/09/2017	0925102709	114	199,44	copia de cédula
1	273	04/10/2017	0925102709	197	199,44	copia de cédula
1	348	04/11/2017	0925102709	272	87,00	copia de cédula
1	400	01/12/2017	0925102709	334	70,00	copia de cédula
1	120	10/07/2017	1311415648	036	243,00	copia de cédula
1	138	31/07/2017	1311415648	054	269,00	copia de cédula



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

No. CARP.	No. FOJA	FECHA	No. CÉDULA	No. C. C.A.	VALOR C.C.A.	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUE FALTA
1	154	03/08/2017	1311415648	070	218,00	copia de cédula
1	211	04/09/2017	1311415648	127	304,00	copia de cédula
1	286	05/10/2017	1311415648	210	50,00	copia de cédula
1	338	30/10/2017	1311415648	262	199,00	copia de cédula
1	361	05/11/2017	1311415648	285	200,00	copia de cédula
1	255	02/10/2017	1204751810	179	189,54	copia de cédula
1	306	02/10/2017	1310620909	230	265,00	copia de cédula
1	318	01/10/2017	1310620909	242	114,66	copia de cédula
1	320	02/10/2017	1310620909	244	189,64	copia de cédula
1	324	02/10/2017	1310620909	248	274,00	copia de cédula
1	398	13/11/2017	1206487702	322	238,00	copia de cédula
2	589	02/10/2017	1207511153	162	87,00	comprobante de ingreso
2	590	02/10/2017	1204610669	163	200,00	comprobante de ingreso
2	591	02/10/2017	1200784096	164	200,00	comprobante de ingreso
2	592	02/10/2017	1207680701	165	70,00	comprobante de ingreso
2	593	02/10/2017	1205020249	166	86,77	comprobante de ingreso
2	594	02/10/2017	1204655623	167	156,29	comprobante de ingreso
2	595	02/10/2017	1200637062	168	209,69	comprobante de ingreso
2	596	02/10/2017	0923658082	169	189,00	comprobante de ingreso
1	750	17/11/2017	1207518190	323	320,00	comprobante de ingreso
1	751	21/11/2017	1204017774	324	420,00	comprobante de ingreso
1	752	21/11/2017	1206115261	325	190,44	comprobante de ingreso
1	753	22/11/2017	1207516830	326	144,00	comprobante de ingreso
1	754	28/11/2017	1204352692	327	70,00	comprobante de ingreso
1	755	28/11/2017	1207981265	328	200,00	comprobante de ingreso

No. CARP.	No. FOJA	FECHA	No. CÉDULA	No. C. C.A.	VALOR C.C.A.	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUE FALTA
1	756	28/11/2017	0913676391	329	227,00	comprobante de ingreso
1	757	28/11/2017	1207533926	330	87,31	comprobante de ingreso
1	758	30/11/2017	0925386229	331	209,69	comprobante de ingreso
1	759	30/11/2017	1206661777	332	87,00	comprobante de ingreso
TOTAL					6.765,91	

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico...”*

Los literales b), i), j), k), l), n), o), r), v) y w) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, en concordancia los literales b), i), j), k), l) n), o), r), v) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; establecen el contenido del informe económico financiero.

Del análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2017, se verificó que la organización política no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Monto y origen de los recursos privados.** De la revisión a los 361 comprobantes de contribución y aportes, presentados por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5 y conforme al listado de aportantes del año 2017, se determinó que la organización política registró un total de sesenta y cinco mil doscientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 65.281,19), por concepto de aportes en numerario de los adherentes, de los cuales, se verificó que ninguno de los aportes superó el valor de ciento cuarenta mil ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 140.192,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

diciembre del año 2016, que fue de setecientos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 700,96), límite establecido en el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 12 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

Del cruce de la información entre el listado de aportantes (con plena identificación) presentado por la organización política ante el Consejo Nacional Electoral; y, la información proporcionada por la Secretaría Nacional de Contratación Pública mediante Oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF de 29 de abril de 2019, al cual adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2019-0186-OF de 17 de abril de 2019, de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, se identificó que el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, recibió aportes de dos personas naturales que contrataron el Estado durante el ejercicio fiscal 2017, inobservando el artículo 360 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 14 y 25 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, los artículos 28 y 43 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; **9.1.3. Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, la dirección electrónica de la página web, donde se visualice la información relativa a los recursos recibidos y utilizados para su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017.

El inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016,

señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

Una vez verificada la información por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se evidenció que la organización política, no publicó en su página web, la información económica financiera del ejercicio 2017, situación que ocasionó que la organización política no transparente los ingresos recibidos en el año 2017, inobservando la normativa legal, reglamentaria y disposiciones, citadas. **9.1.4. Presentación del informe económico financiero.** El Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, con comunicado sin número de 4 de mayo de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 4 de mayo de 2019 el informe económico financiero del ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, no presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017, en el plazo de noventa días, como lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones, citadas; situación que ocasionó que, la presentación se la realice extemporáneamente, esto es, treinta y cuatro (34) días después del plazo previsto. **9.2. Análisis a las Cuentas de los Estados Financieros. Cuenta Bancos.** De la información remitida por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, se colige que la organización política utilizó una sola cuenta bancaria (cuenta corriente Nro. 1290050401 del Banco Machala) para su gestión y financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a la obligación de contar con una cuenta exclusiva para el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

funcionamiento de la organización política y el registro de todos los movimientos contables.

La organización política en la cuenta bancos, registró al 31 de diciembre del 2017, un saldo conciliado de dos mil doscientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 2.261,52);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-022-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0936-M de 3 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer:

CONCLUSIONES

La organización política, no adjuntó en el informe económico financiero 2017, el formulario del informe económico financiero 2017 en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, comprobantes de ingreso con su respaldo documental y las copias fotostáticas de cédulas de ciudadanía que sustenten las contribuciones, por el valor de seis mil setecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (USD 6.765,91); tampoco adjuntó las copia de cheques, comprobantes de egresos con soportes, los formularios 103 de las declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; los literales b), i), j), k), l), n), o), r), v) y w) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, los literales b), i), j), k), l), n), o), r), v) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

La organización política en el año 2017, registró contribuciones en numerario de sus adherentes, por sesenta y cinco mil doscientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 65.281,19), sin superar el monto establecido en la normativa legal y reglamentaria; sin embargo respecto al origen, se identificó que el Movimiento, recibió aportes económicos de dos personas naturales que contrataron con el Estado, incumpliendo el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; los artículos 14 y 25 Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el artículo 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

La organización política no publicó en su página web oficial, la información económica financiera del ejercicio 2017, según lo establece el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017 de forma extemporánea, esto es treinta y cuatro (34) días después del plazo previsto, en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política en el año 2017, mantuvo la cuenta corriente número 1290050401 de Banco Machala, para su gestión y funcionamiento político organizativo, misma que al 31 de diciembre de 2017, reflejó un saldo conciliado de dos mil doscientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 2.261,52).

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-022-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, el responsable del manejo económico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-022-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable*

económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...)”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...);

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la resolución.**- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De los**

fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, dispuso a las organizaciones políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la institución;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-18-8-2016** de 18 de agosto de 2016, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, asignándosele a este partido político el número 7 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0040-Of de 25 de febrero de 2018, recordó al representante legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2017, fenece el 31 de marzo de 2018;
- Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral con oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0085-Of de 20 de abril de 2018, solicitó al representante legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, la entrega del informe económico financiero correspondiente al año 2017, en razón de que el plazo para la presentación concluyó el 31 de marzo de 2018, el mismo que deberá ser publicado en la página web de la organización política;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2018-1383-M de 18 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el comunicado recibido el 18 de mayo de 2018, suscrito por el Director Nacional y la responsable económica del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio 2017 en ciento cincuenta y tres (153) fojas y un CD; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y a la responsable económica del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que el Director Nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, en atención al oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, presentó el Oficio No. 0030-AEA-2018 de 4 de julio de 2018, mediante el cual entregó la información solicitada en una (1) foja;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante orden de trabajo Nro. IEF2017-00006 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, en el año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0027-O de 27 de febrero de 2019, comunicó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O de 5 de abril de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, se encuentran dentro de las bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2017;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF de 29 de abril de 2019, adjuntó el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2019-0186-M de 17 de abril de 2019, de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica con la base de datos de los proveedores del Estado con los procesos de adjudicación o contratación, en formato Excel denominado: “2019-00100406805001555433001”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O de 23 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres y apellidos y números de cédula de los contribuyentes del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2017;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en atención al oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O, mediante oficio Nro. UAFE-SG-2019-0013-O de 6 de junio de 2019, informó: *“La Dirección de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanos remitido*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el medio electrónico, con la base de datos contenida en el sistema informático SIR, de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previsto en el Código Orgánico Integral Penal COIP.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-8-31-10-2029** de 31 de octubre de 20219, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer la cancelación de la inscripción de la organización política: **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, por estar incurso en la causal de cancelación determinadas en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia)(...)”;

Que de la verificación a la información presentada, con el comunicado sin número ni fecha, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 18 de mayo de 2018, se evidenció la presentación de la siguiente información:

Documentos	SI	NO
Formato de informe establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X	
Copia del RUC de la Organización Política.	X	
Certificado de apertura de cuenta bancaria.		X
Libro bancos.		X
Conciliaciones bancarias.		X
Copia de cheques.		X
Listado de contribuyentes.	X	
Comprobantes de contribuciones y aportes con soporte.	X	
Comprobantes de ingreso con soporte.	X	
Comprobantes de egreso con soporte.	X	

Fuente: Informe económico financiero 2017;

Que de acuerdo al Estatuto del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, su estructura orgánica es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Convención Nacional;	Es el organismo máximo del Partido.

Organismos Internos	Competencias
Directiva Nacional;	Cumplir y hacer cumplir el Estatuto. Coordinar actividades del partido y sus organizaciones.
Organización Provincial Cantonal, Parroquial y de Base;	Cumplir y hacer cumplir, la declaración de principios y el presente Estatuto.
Director Nacional	Representar al Partido políticamente, así como legalmente, judicial y extrajudicialmente. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios y funcionarios administrativos y empleados. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la ley, el Estatuto o le delegue la Convención.
Tribunal de Disciplina y Ética	Juzgamiento de sus afiliados conforme al Estatuto.
Tribunal de Fiscalización	Emitir anualmente un informe analítico sobre la forma que han sido llevados las cuentas por el Tesorero Nacional y someterlo a consideración de la Directiva Nacional y aprobación de la Convención Nacional.
De la Finanzas y el Patrimonio del Partido	El Tesorero es el responsable de las finanzas del Partido, y es el custodio de los bienes del mismo, las finanzas serán auditadas periódicamente por el tribunal de Fiscalización. El Tesorero deberá informar anualmente sobre la forma en que han sido llevadas las cuentas.

Fuente: Estatuto del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7;

Objetivo de la Organización Política. Es una organización política Nacionalista, de compatriotas que confían en sus propias facultades, y capacidades; aspiran el País de todos, administrado por personas honestas, capaces y solidarias; creen en su recurso humano, y su



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

compromiso, su talento, sus destrezas y su formación profesional y cívica. Agrupan a ciudadanos que creen en su Patria, en las bondades de la naturaleza, con la que estamos comprometidos y propuestos a ser agentes activos de su protección y que el Ecuador no puede esperar para enrumbarse en el progreso, con una ciudadanía inclusiva en Educación, Salud, Medio Ambiente, Trabajo, Empleo y Seguridad. En un sistema social y equitativo que se sustente en oportunidades para todos y sin discriminación, en un ambiente de libertad, con respeto de los Derechos Humanos y sin corrupción.

Representante Legal, Responsable Económico y Contador

Nombres y Apellidos	Cargo
Wilson Homero Sánchez Castello	Representante Legal
Dolores Alexandra Castillo Manzaba	Responsable Económica
Bryan Nelson Burgos Peñafiel	Contador

Que de la revisión al estado de resultados, libro mayor y libro diario de ingresos presentados en el informe económico financiero del ejercicio 2017, por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a mil quinientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte y cuatro centavos (USD 1.518,24), distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	Valor Numerario USD	Valor Especie USD
Contribuciones de afiliados	-	1.280,00
Otros Ingresos (sobrante de campaña electoral)	238,24	-
Rentas generadas por inversiones	-	-
Donaciones o Legados	-	-
Total Financiamiento Privado USD	238,24	1.280,00
TOTAL	1.518,24	

Fuente: Estado de Resultados, libro mayor y libro diario;

Que del análisis del informe, tenemos: **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS**
9.1. Análisis del Financiamiento Privado. Ingresos con Financiamiento Privado. De la revisión al estado de resultados, a los libros diarios y mayores de la cuenta ingresos, a los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes y al listado de aportantes, presentados en el informe económico financiero del ejercicio 2017 por la organización política, se identificó que el monto registrado con financiamiento privado fue de mil quinientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte y cuatro centavos (USD 1.518,24) de los cuales doscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (USD 238,24) correspondieron a la liquidación de saldos de la campaña electoral 2017 para la designación de Asambleístas Nacionales, Provinciales y circunscripciones del Exterior; y, mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.280,00) correspondieron a contribuciones en especie de sus afiliados, valores que fueron registrados contablemente en las cuentas: honorarios profesionales, servicios ocasionales y servicios básicos. **9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el Informe Económico Financiero**
De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2017, presentado por el Director Nacional y la responsable económico mediante comunicado sin número ni fecha, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 18 de mayo de 2018, se pudo identificar que no adjunto: estados de cuenta, conciliaciones bancarias, copias de cheques y el certificado de apertura de cuenta bancaria.

El inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso segundo del , en concordancia con el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; establecen la obligación de contar con una cuenta corriente exclusiva para el funcionamiento de la organización política.

De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2017, se identificó que la organización política no abrió oportunamente la cuenta bancaria conforme lo dispone la normativa legal y reglamentaria; sin embargo en el mes de febrero de 2018 abrió la cuenta corriente Nro. 38601 en el Banco del Litoral, para su gestión y funcionamiento político organizativo. **9.1.2 Monto y Origen de los Recursos Privados.** En